

**NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
DEL CANTON QUITO**

00000.1

CONSTITUCION DE COMPANIA En la ciudad de San
DENOMINADA "MATERIALES MACONKASA Francisco de Quito
SOCIEDAD ANONIMA" Capital de la República
QUE OTORGAN; del Ecuador hoy día,
LUZ SANAILAN Y OTROS JUEVES veintiuno (21) de
CUANTIA: USD. 12.000,00 diciembre del año dos mil
(DI 02 COPIAS) MVO. seis, ante mi Notario
Público Vigésimo Segundo
del cantón Quito, doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño,
comprometida a la celebración de la siguiente escritura pública
con Luz MARIA SANAILAN ONCE, de estado civil casada
con Alejandro Alvear Pineda, quien comparece
ante mí para la transferencia de dominio, de bien aportado en



especie; y el señor SERGIO FABARA PINEDA, de estado civil casado, cada uno por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, libre y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO.**- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de Constitución de Compañía Anónima que diga, los señores: LUZ MARIA SANAILAN ONCE, casada con JAVIER ALEJANDRO ALVEAR PINEDA, quien comparece autorizando la transferencia de dominio, de bien aportado en especie; y SERGIO FABARA PINEDA, casado; ecuatorianos domiciliados en Quito, capaces para contratar y contraer obligaciones, por el presente acto libre y voluntariamente, unen su capital, constituyendo una Compañía Anónima, con el objeto y finalidad que más adelante se expresan, con sujeción a la Ley de Compañías y a los siguientes estatutos.- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA MATERIALES MACONKASA SOCIEDAD ANONIMA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION y TIEMPO DE DURACION.**- La Compañía se denominará MATERIALES MACONKASA Sociedad Anónima, durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá prorrogarse o reducirse por causa legal o cuando así lo decidiera la Junta General de Accionistas e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos.- **ARTICULO SEGUNDO:**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares de la República.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-**

El objeto social de la Compañía será la construcción civil, producción y comercialización de materiales de construcción de todo tipo; para ello podrá elaborar, planificar, diseñar y ejecutar planes y proyectos constructivos ~~viviendas~~ de vivienda; adquirir bienes propios y relacionados con la construcción en todas sus fases; podrá importar dichos bienes, comercializar materias primas, adquirir bienes inmuebles, vender, arrendar, subarrendar cualquier tipo de bienes, para ello contratar con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras relacionadas con su objeto social.- Para su cumplimiento la compañía podrá comprar, vender, arrendar como permutar, importar, exportar, como constituir gravámenes, asociarse con otras personas cuya actividad sea similar o complementaria a la suya; y en general podrá realizar cualquier acto, contrato o gestión que la Ley de Compañías y su estatuto le permitan.- **ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.-**

El capital social de la Compañía es de **VEINTE MIL DOLARES AMERICANOS**, dividido en mil doscientas acciones, de un valor de diez dólares cada una, nominativas y ordinarias,



NOTARIO

integramente suscrito y pagado en especie la cantidad de ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA DOLARES, en un vehiculo marca Chevrolet tipo camioneta pick up, de placas PID quin seis nueve cuatro (PID - 694), motor número C veintidós NE dos cinco uno cero uno cero siete cuatro, chasis número ocho LBDF dos nueve cuatro cinco cero uno dos dos nueve siets tres, color plateada, con año de fabricación dos mil cinco, que en esta fecha y por este documento la señora LUZ MARIA SANAILAN ONCE, aporta para la constitución del capital de la compañía que por este documento se constituye, por lo mismo su cónyuge Javier Alvear Pineda, acepta y autoriza la transferencia de dominio del vehiculo detallado y determinado en este documento a favor de la Compañía Maconkasa Sociedad Anónima; y la diferencia de CIENTO SETENTA DOLARES que es depositado en dinero de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de estos estatutos, con sujeción a la Ley de Compañías vigente.- Indicándose que el capital de MATERIALES MACONKASA Sociedad Anónima, es de origen nacional.- Los comparecientes aceptan el aporte hecho en especie en las condiciones y valores establecidos en el presente documento conforme lo establece el artículo ciento sesenta y dos de la Ley de Compañías, indicándose que el valor del aporte esta hecho

conforme el avalúo constante en la matrícula del vehículo, cuya copia certificada se adjunta, valor que los accionistas lo aceptan en su totalidad.- **ARTICULO QUINTO.-** Todas las acciones gozarán de iguales derechos.- Por cada acción de diez dólares, el accionista tendrá derecho a un voto.- Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la acción pagada por cada accionista.- **ARTICULO SEXTO.-** En el certificado de acciones de cada uno de los accionistas, se hará constar el número de acciones que le corresponde.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Para la transferencia de ~~acciones~~ ^{00000 3} se atenderá conforme lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y ocho y artículo ciento ochenta y nueve y más concordantes de la Ley de Compañías y cumplirse los requisitos puntualizados en este estatuto.- **ARTICULO OCTAVO.- ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo.- **ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- **ARTICULO DECIMO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas, para tratar especialmente los asuntos especificados en la historia, bajo pena de nulidad, como así lo dispone el



artículo doscientos treinta y cinco de la Ley de Compañías, incluido lo del artículo doscientos treinta y seis de la misma Ley.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Presidente Ejecutivo.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reúnan.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS.-** A pedido de los accionistas mencionados en el artículo precedente, las convocatorias a reuniones de Juntas Generales serán hechas por el Presidente Ejecutivo o por quien haga sus veces, de acuerdo a lo establecido en los artículos doscientos treinta, doscientos treinta y cinco, doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías.- Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha y hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital accionario y los accionistas presentes,

quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten la celebración de la Junta General.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse validamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los accionistas asistentes representen más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallará en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante.- La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General mediante carta dirigida al Presidente Ejecutivo.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Salvo disposición de la Ley y estatutos, las resoluciones se tomarán por mayoría

00000-4



simple del capital accionario presentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DIRECCION y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente Ejecutivo y del Secretario de la Junta General o por un Secretario Ad-hoc que nombre la Junta General en ese momento.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Las actas se llevarán en hoja móviles escritas a máquina o computador, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar un Presidente Ejecutivo de la Compañía, por un período de dos años, sin que requiera ser accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b) Decidir sobre el nombramiento de Comisarios Principales y un Suplentes.- La Junta General los nombrará por el período y fijará sus remuneraciones; c) Remover de sus cargos a las personas mencionadas en los literales anteriores; d) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Presidente Ejecutivo y el Comisario, acerca de los negocios de la empresa; e) Resolver acerca de la distribución de las utilidades, beneficios sociales y capitalización de reservas; f) Acordar aumentos o disminuciones del capital social y la prórroga del contrato

social: g) Resolver acerca de la fusión, transformaciones y disolución de la Compañía; h) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; i) Resolver acerca de la amortización de las acciones; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; k) Resolver acerca de la amortización de las acciones; l) Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la Compañía y el objeto de la misma; m) Designar a la persona que reemplace al Presidente Ejecutivo, en caso de falta, ausencia, impedimento de este; y, n) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.- Para ser Presidente Ejecutivo no se requiere ser accionista de la Compañía.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO**

VIGESIMO TERCERO.- Son atribuciones del Presidente Ejecutivo: a) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y a estos Estatutos; b) Intervenir en calidad de Presidente Ejecutivo en las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de la Junta General y las acciones; d) Autorizar y suscribir todo acto o contrato a nombre y en representación de la Compañía, por la cuantía máxima de treinta mil dólares; e) Intervenir en la compra, venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de bienes muebles e inmuebles de la Compañía, previa autorización de la Junta General de Accionistas; f) Cumplir y hacer cumplir las



resoluciones y acuerdos de la Junta General; g) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; h) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; i) Cuidar y hacer que se lleven los libros de Contabilidad y el libro de actas de Juntas Generales, así como el libro talonario y el libro de accionistas; j) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; k) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y Estatutos; l) Informar a la Junta General cuando se le solicite y éste organismo lo considere necesario, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; m) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente Ejecutivo, le reemplazará quien designe la Junta General de accionistas.- **ARTICULO**

VIGESIMO CUARTO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Presidente Ejecutivo y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO**

QUINTO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General, si creyere necesario, nombrará un Comisario Principal y un Suplente,

fijará sus remuneraciones, durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía, no requieren ser accionista y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referencial 6 estado financiero y económico de la Compañía.- Podrán solicitar se convoque a la Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades netas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje de un cinco por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- UTILIDADES.** - Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada accionista, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales.- El destino de las utilidades resolverá la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y la resolución de la Junta General, tomada con sujeción a la Ley.- **ARTICULO TRICESIMO.- INTEGRACION DE CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de DOCE MIL DOLARES que ha sido



íntegramente suscrito y pagado; en especie en un total de ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA DOLARES y en dinero en efectivo en una cantidad de CIENTO SETENTA DOLARES por los accionistas, de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	N.DE ACCIONES
Luz Sanailán y Sergio Fabara	11.830,00 170,00	11.830,00 170,00	1.183,00 17,00
<hr/>			
TOTAL	12.000,00	12.000,00	1.200,00

De conformidad con el cuadro anterior, del capital de la compañía los accionistas poseen las siguientes acciones; LUZ MARIA SANAILAN, posee UN MIL CIENTO OCHENTA Y TRES acciones de diez dólares cada una; SERGIO FABARA PINEDA tiene DIECISIETE acciones de diez dólares cada una.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- EMISION DE ACCIONES.-** Para la emisión de acciones que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, los Estatutos y resoluciones de la Junta General de accionistas.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Facúltase de manera expresa al doctor Hugo Arteaga Vinueza, para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la Compañía y su respectiva inscripción, además para que convoque a la primera Junta General que será presidida por él.- Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Hugo Arteaga Vinueza, abogado con matrícula profesional número siete mil cuatrocientos treinta y dos del Colegio de Abogados de Quito.- La misma que queda elevada a escritura pública con todo el

valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mí el Notario, ellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de lo cual doy fe.-



SRA. LUZ MARIA SANAILAN ONCE
C.C. 060203315-1



SR. JAVIER ALEJANDRO ALVEAR
C.C. 170596675-0



SR. SERGIO FABARA APINEDA
C.C. 170371630-6

00000.7

DR. FABIAN EDUARDO SOLANO P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



Quito, 21 de Diciembre del 2006

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL a nombre de la compañía en formación denominada "MATERIALES MACONKASA S.A." por un valor de CIENTO SETENTA (170.00 USD) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

<u>NOMBRE DEL APORTANTE</u>	<u>CAPITAL PAGADO</u>	
1.- FABARA PINEDA SERGIO	USD 170	00000.8
TOTAL	USD 170	

El resto de la aportación es en especies y corresponde a la sra. SANAILAN ONCE LUZ.MARIA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la Compañía, una vez que esta se haya debida y legalmente constituido luego de que se presentaren al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la compañía en formación denominada "MATERIALES MACONKASA S.A." ha terminado su trámite de constitución y que puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegare a constituirse el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previo a la devolución del original del certificado.

Atentamente,

**BANCO DE GUAYAQUIL**
AGENCIA ALAMEDA
ANABEL CORELLA
JEFE OPERATIVO
AGENCIA ALAMEDA

NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7119716
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ARTEAGA VINUEZA HUGO OSWALDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/12/2006 3:40:14 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

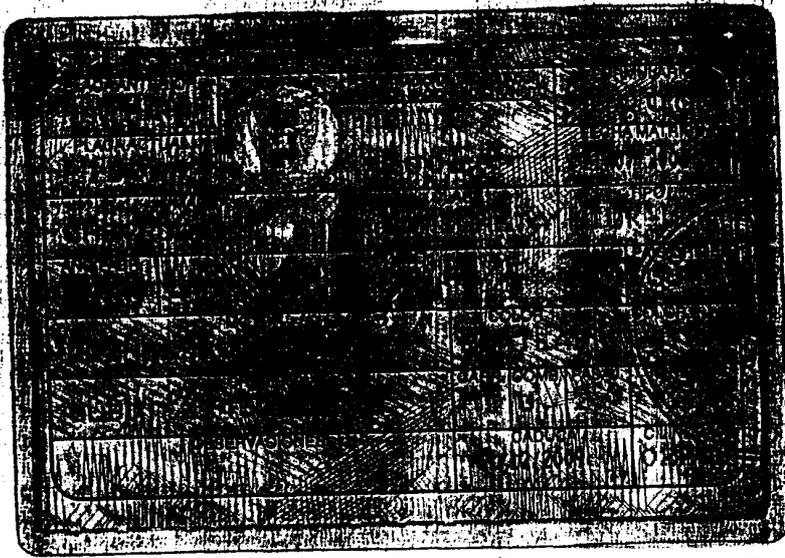
**1.- MATERIALES MACONKASA S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/01/2007

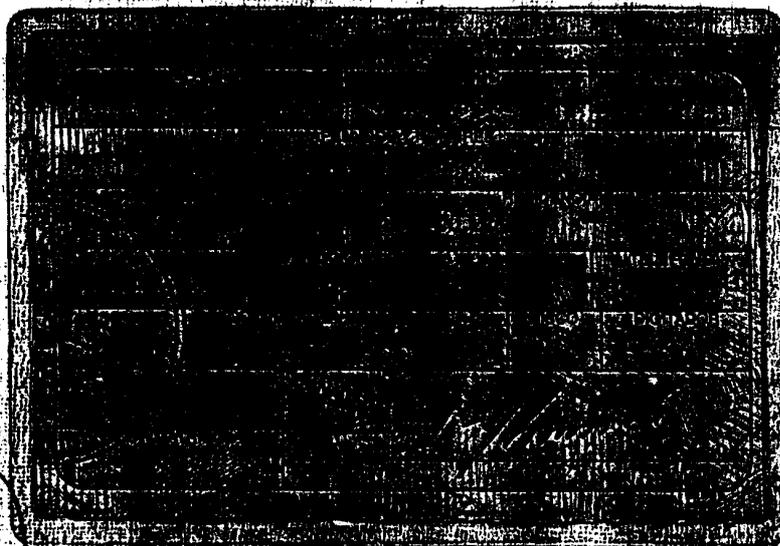
A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



00000 9



Dr. Fabián E. Solano P. Notario, Vigésimo Segundo del Cantón QUITO, Ecuador. CERTIFICO que el documento que antecede es la copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.

Quito, 20 de Mayo de 2006
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170596675-0

ALVEAR PINEDA JAVIER ALEJANDRO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
18 DICIEMBRE 1963
002-01001151 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 976

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** V333312222

NACIONALIDAD CASADO LUZ MARIA SANAILAN ONCE
ESTADO CIVIL INGENIERO COMERCIAL
SUPERIOR PROF/OCUP
SEGUNDO ALVEAR
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
GLORIA PINEDA
QUITO 25/05/2005
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
25/05/2017
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 0501654
Pch

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060203315-1

SANAILAN ONCE LUZ MARIA
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU
08 MARZO 1966
008-1-0293 01661 F
CHIMBORAZO/RIOBAMBA
LIZARZABURU 966

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** A1133A1122

NACIONALIDAD CASADO JAVIER A ALVEAR PINEDA
ESTADO CIVIL COMERCIANTE
SUPERIOR PROF/OCUP
ALEJANDRO SANAILAN
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARIA ANGELITA ONCE
QUITO 28/03/2006
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
28/03/2018
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 1811278
Pch

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170371630-6

FABARA PINEDA SERGIO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
03 AGOSTO 1957
006-1-05587 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 957

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** V4446V4442

NACIONALIDAD CASADO MARIA ELBA YOLANDA BRITO LOPE
ESTADO CIVIL EMPLEADO BANCARIO
SUPERIOR PROF/OCUP
JOSE FABARA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
GLORIA PINEDA
QUITO 16/08/2002
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
16/08/2014
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 0176588
Pch

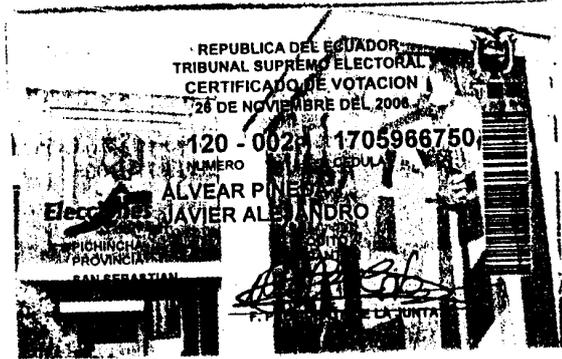
PULGAR DERECHO

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.

Quito, a 21 DIC. 2006

Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO





0000010



Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista -

Quito, a

27 DIC. 2006

Dr. Fabián E. Solano P.

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.

NOTARIO



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de constitución de compañía denominada "Materiales Maconkasa Sociedad Anónima que celebran Luz Sanailán y otros, firmada y sellada el veintiuno de veintiuno del dos mil seis.-

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO



DR. FABIAN E. SOLANO P.
NOTARIO PUBLICO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

DR. FABIAN E. SOLANO P.



RAZÓN.- Al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de compañía denominada “Materiales Maconkasa Sociedad Anónima” que otorgan Luz Sanailán y otros, celebrada el veintiuno de diciembre del año dos mil seis, ante el suscrito Notario, tomé nota de la resolución número cero siete punto Q punto IJ punto cero cero cero ocho ocho nueve, emitido por la doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, en la cual resuelve aprobar la constitución de la Compañía Materiales Maconkasa Sociedad Anónima”, con fecha dos de marzo del año dos mil siete.- En Quito a seis de marzo del año dos mil siete.-

0000011

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



DR. FABIÁN E. SOLANO P.



NOTARIO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO CERO OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 02 de marzo del 2.007, bajo el número **720** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MATERIALES MACONKASA S. A.**", otorgada el 21 de diciembre del 2.006, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIAN SOLANO PAZMIÑO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **12158**.- Quito, a doce de marzo del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000013



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

06856

Quito, 21 MAR 2007

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MATERIALES MACONKASA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL